

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN IN REM VERSO.
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - UNIÓN TEMPORAL DIAN 2006
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00185-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, hizo devolución del despacho comisorio¹ el cual decide no auxiliar, fundamentando sus argumentos en el artículo 37 del Código General del Proceso.

Sin embargo se debe tener en cuenta que el presente proceso es escritural y por lo tanto se rige por el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 267, nos remite al Código de Procedimiento Civil en su artículo 31 que nos expone todas las reglas concernientes a la comisión y este a su vez nos remite al artículo 181 que establece los casos en los que se puede conferir comisión, que reza lo siguiente:

"ARTICULO 18: JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas, pero si no lo pudiere hacer por razón del territorio, comisionará otro para que en la misma forma las practique.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, cuando se trate de inspección judicial que deba practicar la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, podrá ésta comisionar cuando lo estime conveniente."(Subrayado fuera del texto)

Según lo anteriormente expuesto, no es válido el fundamento que expone el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá - Sección Tercera para no auxiliar el despacho comisorio que le correspondió por reparto, por lo tanto deberá nuevamente ser enviado para que sea atendida dicha diligencia.

¹ Folio 1135-1136 cuaderno No 5
Acción: Acción in rem verso
Radicado: 50001-23-31-000-2010-00185-00
Asunto: devuelve despacho comisorio

Por otra parte, no se observan los documentos solicitados en el auto del 22 de enero de 2019, correspondientes a los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas por los oficios establecidos en la adición de la demanda que obra a folio 402 del cuaderno No 3, por lo tanto deberá oficiarse a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que alleguen los correspondientes documentos.

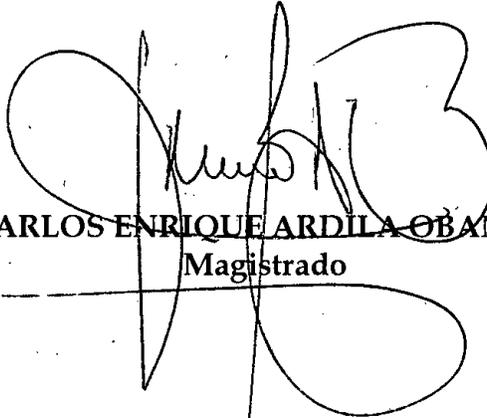
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.-DEVUÉLVASE despacho comisorio al Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Distrito Judicial de Bogotá - Sección Tercera, para que auxilie la comisión conferida por este tribunal.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN; para que allegue al expediente los documentos solicitados en el auto del 22 de enero de 2019, correspondientes a los numerales 1 y 2 del acápite de pruebas por los oficios establecidos en la adición de la demanda que obra a folio 402 del cuaderno No 3

TERCERO: por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado